



En el Municipio de Juárez, Nuevo León, a 19-diecinueve de agosto del 2019-dos mil diecinueve.

VISTO para resolver los autos que integran el expediente número **037/2019**, formado con motivo del informe rendido por la Unidad de Transparencia de Juárez Nuevo León, en el cual da respuesta a la solicitud de información recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de Folio **01095219**, presentado en fecha **15-quinze de agosto del 2019-dos mil diecinueve**, por la **C. Elvira De la cruz Uresti**.

RESULTANDO:

I.-Que en fecha **15-quinze de agosto del 2019-dos mil diecinueve**, la **C. Elvira De la cruz Uresti**, presento solicitud de Información a través la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de Folio **01095219**, requiriendo lo siguiente:

“Tramite de carta no inhabilitacion”.

II.- Que en **16-dieciseis de agosto del 2019-dos mil diecinueve**, la Unidad de Transparencia de este Municipio presentó, ante éste Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, un informe en el cual pone a consideración la respuesta que otorga a la solicitud de información presentada por la **C. Elvira De la cruz Uresti**, a través la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha **15-quinze de agosto del 2019-dos mil diecinueve**, registrada con el número de Folio **01095219**.

III.- Que en fecha **16-dieciseis de agosto del 2019-dos mil diecinueve**, el Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, admitió a trámite el informe rendido por la **Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León**, registrándose bajo el número de expediente **036/2019**, fijándose **las 10:00 diez horas** del día **19-diecinueve de agosto del 2019-dos mil diecinueve**, para la celebración de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, a fin de que tenga verificativo el desarrollo del análisis respectivo de los argumentos que expone en su escrito de cuenta.

Tomado en consideración lo antes expuesto y con la finalidad de observar el fiel cumplimiento de la Ley de la materia, así como los compromisos de la actual administración 2018-2021, en materia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Acceso a la Información Pública, los suscritos integrantes del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, de conformidad con los artículos 19, 20, 56, 57, fracción II, y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, dispone el procedimiento y motivos de la declaración de **Incompetencia** del Sujeto Obligado, por lo que se determinó analizar la petición en cuanto a la declaración de Incompetencia solicitada, respecto de la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **01095219**, en fecha **15-quinze de agosto del 2019-dos mil diecinueve**, presentada por el **C. Elvira De la cruz Uresti**.

Una vez desarrollado el análisis de la respuesta que propone a éste Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, la Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León, informó lo siguiente:

“En relación a su solicitud de información, en donde solicita el trámite de constancia de no inhabilitado, y una vez analizada la misma le comunico que la Unidad de Transparencia del Municipio de Juárez, Nuevo León, determina la notoria incompetencia del sujeto obligado, por no estar la información solicitada dentro del ámbito de su aplicación y competencia, en tal virtud no es posible atender la solicitud de acceso a la información referida. Por lo anterior la información solicitada no obra en los archivos de la presente Administración Municipal, por lo tanto ésta Unidad de Transparencia emite el siguiente: **ACUERDO.- PRIMERO**: Comuníquese al solicitante que se tiene a bien indicar que la información con respecto a lo requerido en donde solicita se le informe el trámite de constancia de no inhabilitado y una vez analizada la misma le comunico que la Unidad de Transparencia del Municipio de Juárez, Nuevo León, determina la notoria incompetencia del sujeto obligado, por no estar la información solicitada dentro del ámbito de su aplicación y competencia, en tal virtud no es posible atender la solicitud de acceso a la



información referida. Por lo anterior, la información solicitada no obra en los archivos de la presente Administración Municipal.

En sus artículos 57, 131, 161, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, dispone que cuando la información solicitada se determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado, dentro de su ámbito de competencia, por no contar con la información en sus archivos la cual obra en diversa dependencia pública.

Por otra parte y dentro del ámbito de competencia de ésta Autoridad y teniendo la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, **se tiene a bien comunicar y orientarle debidamente** en función de que la información que solicita, obra en la dependencia pública denominada Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, por medio de la cual el Estado, tramita y autentifica los actos y hechos respecto del trámite de carta de no inhabilitación; Por lo que, será esa dependencia pública la que cuenta con la información que solicita, y ante quien, deberá planear de nueva cuenta su solicitud de acceso a información, para el efecto de que sea provista conforme a derecho.

Por tal motivo, me permito comunicarle a la solicitante que por la naturaleza de su solicitud, el sujeto obligado sería el Gobierno del Estado de Nuevo León, **así mismo le proporciono la página para su consulta** <http://serviciosctg.nl.gob.mx/constancias/html/constanciasniaviso.html>

De igual forma se trae a la vista el siguiente criterio emitido por el IFAI, que puede consultar en la siguiente liga: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/13-17.pdf>

Criterio 13/17

Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Resoluciones:

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. • Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendo Evgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. • Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

Lo resaltado es nuestro.

En virtud de lo anterior y visto el análisis del procedimiento este Comité de Transparencia y con fundamento en lo establecen los artículos 57, fracción II, 161, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; respecto a la solicitud de información presentada por la C. **Elvira De la cruz Uresti**, en donde requiere información del trámite de carta de no inhabilitación.

Observando lo dispuesto por la ley de la materia, se procede a emitir la siguiente fundamentación y motivación, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Primero.- Con fundamento en el artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en vigor éste Comité de Transparencia es

General Ignacio Zaragoza Número 404 en la Zona Centro de Juárez, Nuevo León
Teléfono 1878-0535



competente para conocer y resolver respecto a la confirmación, modificación o revocación de la presente determinación de incompetencia de este Sujeto Obligado solicitada por la Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León.

Segundo.- Del análisis del procedimiento este Comité de Transparencia resuelve por unanimidad de votos la confirmación de la determinación de inexistencia de la información por parte del Sujeto Obligado, en el sentido de declarar la incompetencia solicitada, toda vez que se observa la sujeción de la Ley esto es, que dentro del marco jurídico, no se encuentra vigente la obligación de generar el documento requerido por el solicitante, por lo que en términos de los artículos 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; **SE CONFIRMA** la notoria incompetencia por parte de este Sujeto Obligado, para atender la solicitud de información, es decir en lo que corresponde al trámite de carta de no inhabilitación.

Por lo expuesto y fundado es de resolverse y se;

RESUELVE:

Primero.- Este Comité de Transparencia considera la importancia que reviste el procedimiento de acceso a la información como un derecho fundamental de los ciudadanos, así como las medidas necesarias para la clasificación y determinación de la notoria incompetencia por parte de este Sujeto Obligado, para atender la solicitud de información

Segundo.- Se tienen por cumplida las disposiciones del artículo 161 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Tercero.- Se confirma la incompetencia propuesta por la Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León, como sujeto obligado a proporcionar la información solicitada mediante escrito presentado en fecha 15-quince de agosto del 2019-dos mil diecinueve, recibida a través del Portal de Transparencia denominado Plataforma Nacional de Transparencia, señalada en el punto de antecedentes de la presente resolución.

Cuarto.- Notifíquese a la Unidad de Transparencia para que su conducto otorgue la respuesta al particular, en el plazo que para ello se contempla en la solicitud que establece el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, el contenido de la presente resolución.

Quinto.- Publíquese en la presente acta en la página web <http://juarez-nl.gob.mx/direccion-transparencia>, del R. Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, en el aparatado de Transparencia para que su consulta sea de libre acceso.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, aprobado por unanimidad de votos los **C. Sergio Enrique Vázquez Juárez**- Coordinador de Transparencia y Presidente del Comité, **Lic. Delfino Tamez Cisneros**- Coordinador Jurídico en la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito y Secretario del Comité, e **Ing. Juan Carlos Mauricio Méndez**, Director de Obras Públicas y Primer Vocal del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, lo anterior de conformidad con el acuerdo tomado en la **Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, celebrada el día **19-diecinueve de agosto del 2019-dos mil diecinueve**, firmando al calce para su constancia legal.

C. Sergio Enrique Vázquez Juárez
Coordinador de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Delfino Tamez Cisneros
Coordinador Jurídico en la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito y Secretario del Comité de Transparencia

Ing. Juan Carlos Mauricio Méndez
Director de Obras Públicas y Primer Vocal del Comité de Transparencia

General Ignacio Zaragoza Número 404 en la Zona Centro de Juárez, Nuevo León
Teléfono 1878-0535